

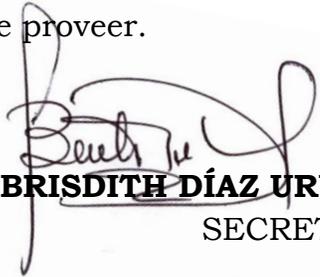


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

Señor juez,

A su despacho el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía iniciado por ASCANIO RAFAEL ACUÑA GUERRERO contra YANETH AREVALO DE LEON con Radicado 2017-00096 Informo a usted que el término del traslado para que el ejecutado objetara la reliquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

San Zenón, 02 de julio de 2020



BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por ASCANIO RAFAEL ACUÑA GUERRERO mediante apoderado judicial Dr PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA contra YANETH AREVALO DE LEON.-
RAD.: 2017 -00096-00.-

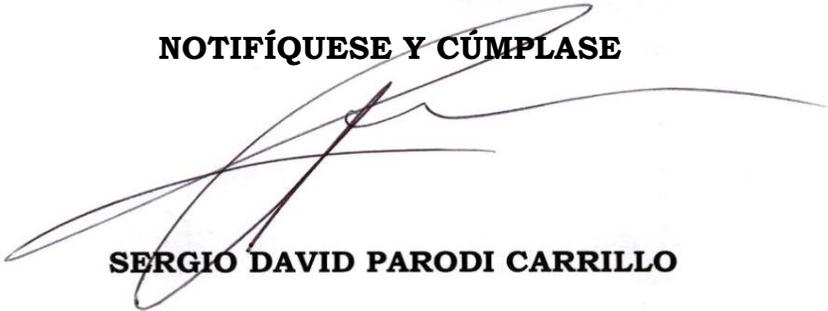
Visto y el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido el respectivo traslado de la reliquidación del crédito sin que la parte demandada la hubiera objetado y, por haber encontrado la misma ajustada a derecho, esta sede judicial

RESUELVE:

APRUÉBESE la anterior reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO